

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1139-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniel Ordóñez Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Considerar a los votos en blanco como votación válidamente emitida, para lo cual se otorgará un espacio en la boleta electoral. Establecer que si el voto en blanco obtiene el primer lugar en el 20% de las casillas instaladas, deberá repetirse la elección. Definir el voto en blanco.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 41 para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, XXX en relación con el artículo 41 VI por lo que hace a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



No tiene correlativo

Artículo 266.

1...

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) a i)...

j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y

k) Espacio para Candidatos Independientes.

No tiene correlativo

instaladas en el territorio nacional para el caso de Presidente de la República; deberá repetirse dicha elección por una sola vez, como elección extraordinaria .

5. En la elección extraordinaria los partidos políticos podrán optar por inscribir a los mismos candidatos que se presentaron en la elección que se anuló por mayoría de votos en blanco. A efecto de lo anterior, la designación de nuevos candidatos se realizarán extraordinariamente por conducto de los órganos establecidos en el inciso c) o d) párrafo 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos políticos, esto es: sin que sea menester agotar el procedimiento referido en el artículo 44 del mismo ordenamiento.

6. La elección extraordinaria deberá convocarse para su celebración en un plazo no mayor a 90 días naturales al momento en que se declaró la nulidad de la elección.

Artículo 266.

1...

2...

a) al i)...

j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas;

k) Espacio para Candidatos Independientes, y

l) Un espacio con las mismas dimensiones que el empleado

3 al 6...

Artículo 288.

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

a) al c) ...

d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

No tiene correlativo

2. ...

a) *Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y*

b)...

3. y 4. ...

No tiene correlativo

para los partidos políticos en el que deberá aparecer la leyenda: Voto en blanco

3 al 6...

Artículo 288.

1 ...

a) al c) ...

d) El número de boletas sobrantes de cada elección, y

e) **El número de votos en blanco.**

2. Son votos nulos:

a) **Derogado.**

b)...

3 y 4

5. **Son Votos en Blanco:**

a) **Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 290.</p> <p>1. El escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:</p> <p>I. y II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>f) ...</p> <p>2 ...</p> <p>Artículo 291.</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y</p> <p>b) Cuando el elector marca el recuadro de la boleta, designado como voto en blanco.</p> <p>Artículo 290.</p> <p>1 ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>I y II...</p> <p>III. El número de votos en blanco.</p> <p>f) ...</p> <p>2 ...</p> <p>Artículo 291.</p> <p>1 . Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p>
---	--



c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Artículo 293.

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

a) a d) ...

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.

No tiene correlativo

2. a 4. ...

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados **y los votos en blanco** se asentarán en el acta por separado.

Artículo 293.

1 ...

a) al d) ...

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;

f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo; **y**

g) El número de votos en blanco.

2 al 4 ...

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) a i) ...

Artículo Segundo. Se adiciona el inciso l), del numeral 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 75.

1 ...

a) al i) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

No tiene correlativo

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación;

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma; y

l) El cómputo de votos en blanco represente la mayoría de la votación válida en una casilla.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas contenidas en el presente decreto, serán aplicables a partir del proceso electoral federal 2017-2018 para el caso de las candidaturas a cargos de elección federales.

JJRP